

Estatutos de la Agrupación de Jóvenes Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife

TÍTULO I LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico

La “**AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**” (**AJA TENERIFE**) se constituye dentro del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife (ICATF), con su mismo domicilio, mismo ámbito territorial y con sujeción a sus Estatutos, así como al Estatuto General de la Abogacía Española, dentro del marco de la Constitución y cumpliendo con los fines, compromisos y objeto que se especifican en los presentes Estatutos, teniendo una duración indefinida y contando con el apoyo de la Junta de Gobierno del ICATF.

Artículo 2.- Libertad de relaciones de colaboración y rendición de cuentas

La Agrupación mantendrá libremente relaciones de colaboración con todas las Agrupaciones de Jóvenes Abogados del resto del territorio nacional, así como con cuantas organizaciones semejantes, nacionales o extranjeras, estime oportuno para el cumplimiento de sus fines.

La Agrupación podrá acordar libremente, a través del Pleno, federarse con otras agrupaciones semejantes de carácter autonómico o nacional, sin que ello implique un menoscabo de su independencia.

Siempre que sea requerida a tal efecto, la Agrupación rendirá cuentas a la Junta de Gobierno del ICATF de cuantas iniciativas y actuaciones sean trascendentes para ésta.



Artículo 3.- Objetivos de la Agrupación

La Agrupación tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Velar por los intereses profesionales de los jóvenes abogados, con especial atención a quienes se inician en el ejercicio de la abogacía.
- 2.- Contribuir a la formación jurídica continua de los jóvenes abogados a través de cursos, seminarios, conferencias y otras iniciativas.
- 3.- Desarrollar actividades culturales, sociales y de expansión que supongan un punto de encuentro de los jóvenes abogados, generando así relaciones interpersonales de carácter profesional de la abogacía joven.
- 4.- Fomentar cuantas iniciativas y actividades pretendan incrementar la participación de los jóvenes abogados en el seno del ICATF, propiciando una mayor presencia de la abogacía joven en los actos institucionales colegiales.
- 5.- Promocionar y proponer a la Junta de Gobierno del ICATF y a la Junta General del ICATF cuantas iniciativas se dirijan a la mejora de los intereses profesionales de la abogacía joven.
- 6.- Servir de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia, de la actividad legislativa y del cumplimiento de los servicios públicos encomendados al ICATF, así como fomentar la guarda de la deontología profesional entre los jóvenes abogados y los demás colegiados del ICATF, siempre con apoyo de la Junta de Gobierno del ICATF.
- 7.- Colaborar con la Junta de Gobierno del ICATF en la ejecución e implantación de medidas y programas que afecten a los intereses profesionales de la abogacía joven.
- 8.- Fomentar acuerdos y colaboraciones con entidades públicas o privadas que ofrezcan beneficios y ayudas para los jóvenes abogados de Tenerife.
- 9.- Ser portavoz de los intereses y necesidades de los jóvenes abogados de Tenerife ante las instituciones públicas relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- 10.- Cualesquiera otros fines relacionados con la abogacía joven.

TÍTULO II MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 4.- Miembros de número

Serán miembros de número de la Agrupación aquellos colegiados del ICATF, ejercientes o no ejercientes, que solicitando formalmente su inscripción y sometiéndose a los presentes Estatutos, tengan menos de cuarenta (40) años de edad o, en caso de tener 40 años o más, lleven menos de diez (10) años de colegiación.

Los solicitantes que cumplan estos requisitos no podrán ser rechazados, produciéndose inmediatamente su incorporación a la Agrupación.

Artículo 5.- Derechos de los miembros de número

Son derechos inherentes a la condición de miembro de número los siguientes:

- 1.- Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación, incluida la participación en las comisiones delegadas que se creen a instancias de la Junta Directiva.
- 2.- Asistir personalmente, con voz y voto, a las sesiones del Pleno de la Agrupación, tomando parte en las discusiones y votaciones que se produzcan.
- 3.- Promover la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno de la Agrupación en los términos establecidos en los presentes Estatutos, cuidando de expresar concretamente los puntos el Orden del Día y el objetivo de su convocatoria.
- 4.- Formular por escrito a la Junta Directiva propuestas razonadas sobre materias que afecten al interés general de la Agrupación.
- 5.- Ser elector de los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación, cumplida la antigüedad establecida en los presentes Estatutos.
- 6.- Ser elegido para formar parte de la Junta Directiva de la Agrupación, a excepción de los miembros de número que sean colegiados no ejercientes del ICATF.

Artículo 6.- Deberes de los miembros de número

Son deberes inherentes a la condición de miembro de número las siguientes:

- 1.- Participar activamente en las tareas y actividades de la Agrupación, aportando su colaboración personal.
- 2.- Colaborar con el mejor espíritu de colaboración y lealtad en la consecución de los fines de la Agrupación.
- 3.- Dirigirse con el debido respeto y consideración a todos los miembros de la Agrupación, todos los colegiados del ICATF y demás operadores jurídicos.
- 4.- Aceptar y cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por el Pleno o la Junta Directiva de la Agrupación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro de número

La condición de miembro de número de la Agrupación se perderá:

- 1.- Por alcanzar la edad de cuarenta (40) años, salvo que en ese momento se lleve menos de diez (10) años como colegiado (ejerciente o no ejerciente), en cuyo caso se perderá la condición de miembro de número al alcanzar los diez (10) años de colegiado.
- 2.- Por causar baja voluntaria como colegiado del ICATF.
- 3.- Por presentar su baja voluntaria por escrito ante la Junta Directiva de la Agrupación.
- 4.- Por acuerdo de expulsión firme adoptado por la Junta Directiva de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 8.- Miembros adheridos

Tendrán la consideración de miembros adheridos aquellos colegiados del ICATF que, superando los límites de edad o de colegiación previstos en el artículo 4 de los presentes Estatutos, soliciten por escrito su deseo de formar parte o de continuar siendo miembro de la Agrupación, sometiéndose a la consideración de la Junta Directiva su admisión.

Los miembros adheridos tendrán derecho a voz en el Pleno de la Agrupación, pero no podrán participar en ninguna votación ni podrán formar parte de la Junta Directiva.

En cualquier caso, el número de miembros adheridos no podrá exceder del 10 % del número total de agrupados, generándose plazas para miembros adheridos en función del incremento del censo de la Agrupación.

Artículo 9.- Miembros honoríficos

El Pleno, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar miembros honoríficos de la Agrupación a aquellas personas que, aun no reuniendo los requisitos del artículo 4 de los presentes Estatutos, se hayan hecho merecedores de esta distinción por la defensa de los intereses de los jóvenes abogados de Tenerife y de los fines de la Agrupación.

Los miembros honoríficos tendrán derecho a voz en el Pleno de la Agrupación, pero no podrán participar en ninguna votación ni podrán formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Expulsión de un miembro de número

La expulsión de un miembro de la Agrupación sólo podrá ser acordada por mayoría absoluta de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

1.- Por supuestos de notorio y reiterado incumplimiento o violación de los fines de la Agrupación, fijados en los presentes Estatutos, dando cuenta inmediatamente de esta expulsión a la Junta de Gobierno del ICATF.

2.- Por haber sido sancionado por resolución firme de la Junta de Gobierno del ICATF, notificada a la Junta Directiva de la Agrupación, por incurrir en las conductas o actividades previstas en los artículos 124 y 125 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo.

TÍTULO III ÓRGANOS RECTORES

Artículo 11.- Órganos de la Agrupación

La Agrupación funcionará a través los siguientes órganos:

- 1.- El Pleno.
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- Las Comisiones Delegadas.

Sección 1ª: EL PLENO

Artículo 12.- El Pleno

El Pleno es el máximo órgano decisorio y de autoridad de la Agrupación, a través del cual se manifestará la voluntad interna de la Agrupación y que estará integrado por todos los miembros de número, que ostentarán voz y voto.

Artículo 13.- Sesiones ordinarias

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año:

1.- En la primera quincena del mes de febrero de cada año, se recibirá la rendición de cuentas y se considerará la labor realizada por la Agrupación en el año anterior.

2.- En la primera quincena del mes de noviembre de cada año, se determinarán las tareas y directrices generales de la Agrupación del siguiente año y se aprobarán los presupuestos de la Agrupación, los cuales habrán de ser elevados a la Junta de Gobierno del ICATF para su inclusión, si procede, en los presupuestos del ICATF que se deben someter a votación en la Junta General prevista en los Estatutos colegiales.

Asimismo, el Pleno se reunirá en la primera quincena del mes de diciembre cada tres (3) años para elegir a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el régimen electoral previsto en los presentes Estatutos.

Además de las cuestiones específicas, podrán integrarse en el Orden del Día de las sesiones ordinarias del Pleno cualquier otra cuestión de interés general.

Artículo 14.- Sesiones extraordinarias

El Pleno celebrará sesión extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva o a petición escrita de al menos el 25% de los miembros de número de la Agrupación, con expresión de los puntos que han de constituir el Orden del Día.

La petición así formulada deberá cumplimentarse obligatoriamente por la Junta Directiva dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la presentación del escrito de solicitud de convocatoria extraordinaria en el registro general del ICATF.

Artículo 15.- Orden del Día

No podrán ser objeto de discusión ni votación por el Pleno aquellas cuestiones que no consten previamente en el Orden del Día.

Artículo 16.- Solicitud de inclusión de cuestiones en el Orden del Día

Podrá solicitarse por escrito por al menos quince (15) miembros de número la inclusión de cuestiones en el Orden del Día de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno, siempre y cuando la solicitud tenga entrada en el registro general del ICATF con al menos 5 días de antelación a la celebración del Pleno.

Artículo 17.- Convocatorias

Las convocatorias del Pleno de la Agrupación, que contendrán siempre el Orden del Día, salvo las cuestiones a las que se refiere el artículo anterior, deberán ser comunicadas a los miembros de la Agrupación con al menos diez (10) días naturales de antelación a la celebración del Pleno.

Artículo 18.- Constitución y moderación

La válida constitución del Pleno, en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria, exigirá la asistencia como mínimo del 50% de los miembros de la Agrupación en primera convocatoria, y cualquiera que sean los asistentes, en segunda convocatoria, treinta minutos después.

El Pleno será moderado por el Secretario de la Junta Directiva de la Agrupación o por el miembro de la Junta Directiva en quien se delegue.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos serán adoptados siempre por mayoría simple de votos de los asistentes al Pleno, salvo en los casos expresamente previstos en estos Estatutos que requieran una mayoría reforzada, y vinculan a todos los miembros de la Agrupación, aunque hayan votado en contra, se abstuvieran o no hubieran concurrido a la sesión del Pleno. Únicamente podrán tomar parte en las votaciones los miembros asistentes y en su propio nombre, no pudiendo delegarse la representación en el Pleno por miembros no comparecientes.

Artículo 20.- Régimen de constancia documental

De todas las sesiones del Pleno se levantará acta, que será transcrita en el libro de actas y será firmada por el Secretario de la Junta Directiva de la Agrupación.

Sección 2ª: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Agrupación. Como tal, se someterá a las directrices que le señale el Pleno y habrá de cumplimentar sus acuerdos, debiendo rendir cuentas de su actividad a la Junta de Gobierno del ICATF.

Artículo 22.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por ocho (8) miembros (un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y cuatro Vocales), distribuyéndose entre sí las funciones de la Junta Directiva, de acuerdo con las finalidades y objetivos de la Agrupación, pudiendo actuar de forma delegada entre ellos.

Los miembros de la Junta Directiva, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de los presentes Estatutos, deberán encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 23.- Bases del régimen electoral

Será requisito indispensable la condición de abogado ejerciente para ser miembro de la Junta Directiva.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva y para participar en calidad de elector en las votaciones, se requerirá pertenecer como miembro de número de la Agrupación con una antelación mínima de dos (2) meses a la convocatoria de elecciones.

Las candidaturas serán abiertas, pudiendo presentarse los candidatos individualmente o en listas colectivas, y deberán presentarse por escrito en el registro general del ICATF al menos quince (15) días naturales antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 24.- Duración del mandato de la Junta Directiva

La duración del mandato de la Junta Directiva será de tres (3) años desde la fecha de su elección o de su nombramiento por la Mesa Electoral.

Artículo 25.- Moción de censura

El Pleno, convocado en sesión extraordinaria, podrá remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, a partir de los seis meses del inicio sus mandatos, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros asistentes al Pleno.

Artículo 26.- Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada por su Secretario, con una antelación mínima de 24 horas, tomará sus acuerdos por simple mayoría de asistentes.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando concurren al menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 27.- Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará sesión con carácter ordinario una (1) vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo soliciten al menos tres (3) miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Representación de la Agrupación y adopción de acuerdos por la Junta Directiva

La Agrupación estará representada por el Presidente, salvo decisión de la Junta Directiva de designar coyunturalmente a otro de sus componentes.

Los acuerdos serán tomados siempre por mayoría simple de votos de los asistentes a la sesión de la Junta Directiva, ostentando el Presidente un voto de calidad en caso de empate.

De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta, que será transcrita en el libro de actas y será firmada por el Secretario.

Sección 3ª: LAS COMISIONES DELEGADAS

Artículo 29.- Las Comisiones Delegadas

La Junta Directiva podrá constituir libremente o a petición fundada de los miembros de número, cuantas Comisiones Delegadas estime oportunas, pudiendo presentar los trabajos o conclusiones de las mismas a la aprobación de la Junta Directiva o del Pleno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 30.- Publicidad de las Comisiones Delegadas

Al objeto de dar la debida publicidad a las Comisiones Delegadas que se constituyan por la Junta Directiva, ésta deberá comunicarlo a todos los miembros de número de la Agrupación lo antes posible, indicando el nombre de su representante.

TÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 31.- Periodicidad de elecciones

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en su totalidad por el Pleno en un único acto, por un periodo de tres (3) años, salvo para lo previsto en los presentes Estatutos para la provisión de vacantes.

Su cargo tendrá carácter personal e intransferible y serán reelegibles, salvo para lo previsto en los presentes Estatutos en materia de delegación de funciones entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Convocatoria de elecciones

La convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno para la elección de los miembros de la Junta Directiva se hará con un (1) mes de antelación, debiendo celebrarse la sesión de elección en la primera quincena del mes de diciembre cada tres (3) años.

La Mesa Electoral estará formada por el Decano del ICATF o miembro de la Junta de Gobierno del ICATF en quien delegue, el miembro de número más joven y el miembro de número de mayor edad de la Agrupación.

Para el caso de que alguno de ellos fuera candidato, miembro de la Junta Directiva saliente o no pudiese desempeñar la función por enfermedad o cualquier otro supuesto de fuerza mayor, será miembro de la Mesa Electoral el siguiente más joven o el siguiente de mayor edad, respectivamente.

Artículo 33.- Condición de elector y de elegible

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva y para participar en calidad de elector en las votaciones, se requerirá pertenecer como miembro de número de la Agrupación con una antelación mínima de dos (2) meses.

Artículo 34.- Candidaturas

Las candidaturas serán abiertas, pudiendo presentarse los candidatos individualmente o en listas colectivas, debiendo concretar los cargos a los que se presentan y deberán presentarse por escrito a la Mesa Electoral a través del registro general del ICATF con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha de las elecciones.

Presentados un número de candidatos igual al de la composición de la Junta Directiva, serán proclamados electos por la Mesa Electoral, sin necesidad de proceder al acto de votación ni a la celebración del Pleno.

Artículo 35.- Celebración de las elecciones

La celebración de las elecciones tendrá una duración desde las 9:00 hasta las 13:00 horas, constituyéndose la Mesa Electoral con las urnas en el salón de actos del ICATF, pudiendo estar presentes los interventores que precisen los candidatos. El voto será personal y directo, no pudiendo efectuarse por correo ni tampoco por delegación.

A la conclusión de la celebración de las elecciones, se cerrarán las puertas del local electoral, pudiendo votar exclusivamente los miembros de número que en ese momento se encuentren dentro. En último lugar votarán los miembros de la Mesa Electoral con derecho a voto, comenzando a continuación el escrutinio, que será público.

Artículo 36.- Acta de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral levantará acta de todo lo sucedido durante las elecciones, así como de los resultados de las elecciones.

Artículo 37.- Proclamación de los miembros de la Junta Directiva

Resultarán proclamados miembros electos de la Junta Directiva los candidatos que obtuvieran la mayoría de los votos para el cargo al que se presentasen. En caso de empate será elegido el miembro de número más antiguo en la Agrupación.

Artículo 38.- Toma de posesión de la Junta Directiva

La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará en la siguiente sesión ordinaria de la misma, convocada por la Junta Directiva saliente a tal efecto, debiendo levantarse acta de dicha toma de posesión.

Artículo 39.- Provisión de vacantes de la Junta Directiva

Si se produjeran vacantes durante el mandato, se convocarán elecciones en el plazo de un (1) mes para su provisión, en la misma forma que se señala en el presente título, teniendo la duración de su cargo el mismo que el resto de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Régimen supletorio

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en los Estatutos del ICATF en materia electoral.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Régimen económico

Para el cumplimiento de sus fines, la Agrupación contará con los recursos económicos que obtenga de la partida presupuestaria que destine a tal fin el ICATF.

Artículo 42.- Reglamentos

La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en estos Estatutos, dando cuenta inmediata al Pleno para su oportuna ratificación. La reglamentación entrará en vigor una vez autorizada por la Junta de Gobierno del ICATF.

Artículo 43.- Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos podrá acordarse por mayoría absoluta de los asistentes al Pleno convocado en sesión extraordinaria a tal efecto, previo a su elevación a la Junta de Gobierno del ICATF para su aprobación definitiva, entrando en vigor al día siguiente. Los presentes Estatutos se publicarán en la web colegial y en la página web de la Agrupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía Española (aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo), en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife y en las demás disposiciones generales relativas al ejercicio de la Abogacía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los plazos y fechas a que se refieren los artículos 32 y 33 de los presentes Estatutos no serán exigibles en la elección constituyente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno del ICATF.

REFERENCIA EN LOS ESTATUTOS DEL ICATF A LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS (AJA TENERIFE):

ARTÍCULO 46.- AGRUPACIÓN DE ABOGADOS NOVELES.

1.- En el seno del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife existirá una Agrupación de Abogados Noveles a la que podrán pertenecer todos los colegiados que, cualquiera que fuere su edad, cuenten con menos de diez años de ejercicio. La organización, régimen y funcionamiento de la misma, recogidos en sus Estatutos, habrán de inspirarse en los principios democráticos y de participación.

Para su gobierno y representación contará con una Junta ejecutiva compuesta de Presidente o Coordinador, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero y cuatro vocales.

2.- La Agrupación estará dotada de una partida presupuestaria, aprobada por la Junta General, con destino a sus actividades, y habrá de dar cuenta a la Junta General del destino dado a tales fondos. De las actuaciones o comunicaciones destinadas a trascender, la Agrupación deberá dar noticia a la Junta de Gobierno como norma de consideración.